



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALQUIMIA

REGLAMENTO PARA LA
CREACIÓN,
IMPLEMENTACIÓN Y
GESTIÓN DE
MICROCREDENCIALES
DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO ALQUIMIA

2026

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SMART 2022-2027	
	REGlamento PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA	Página 2 de 7

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, garantizando el acceso a una educación de calidad, pertinente y orientada al desarrollo humano, social y productivo;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) regula el Sistema de Educación Superior y reconoce la autonomía responsable de las instituciones de educación superior para crear, organizar y desarrollar su oferta académica, así como programas de formación continua, en concordancia con las necesidades del entorno y el desarrollo nacional;
- Que**, la LOES establece como funciones sustantivas de la educación superior la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, permitiendo a los institutos superiores técnicos y tecnológicos implementar procesos formativos flexibles que fortalezcan la empleabilidad, la innovación y el aprendizaje a lo largo de la vida;
- Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior faculta a las instituciones de educación superior a ofertar programas y actividades de formación continua, actualización y capacitación, siempre que estos no conduzcan a la obtención de títulos de tercer nivel ni grados académicos;
- Que**, el Consejo de Educación Superior (CES), mediante resoluciones y lineamientos vigentes, reconoce la formación continua como un mecanismo legítimo para la actualización de competencias, la reconversión profesional y la respuesta ágil a las demandas del sector productivo y social, bajo criterios de calidad y pertinencia;
- Que**, las microcredenciales constituyen una práctica académica internacionalmente reconocida como herramienta de innovación educativa, orientada a certificar competencias específicas, verificables y acumulables, sin sustituir los programas formales de educación superior;
- Que**, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, en el marco de su misión institucional, están llamados a fortalecer la formación técnica, tecnológica y profesional mediante modelos flexibles que promuevan la empleabilidad, la actualización permanente y la vinculación con el entorno;
- Que**, el Instituto Superior Tecnológico Alquimia, en ejercicio de su autonomía académica y administrativa, ha definido como eje estratégico la innovación educativa, la transformación digital y la ampliación de oportunidades de formación continua para la comunidad;
- Que**, resulta necesario contar con un marco normativo institucional claro, técnico y coherente que regule la creación, implementación, ejecución, certificación, seguimiento y evaluación de las microcredenciales, garantizando transparencia, trazabilidad, calidad académica y seguridad jurídica;
- Que**, es indispensable establecer mecanismos formales para la emisión de credenciales digitales verificables, que permitan validar la autenticidad de las certificaciones emitidas, proteger la información institucional y fortalecer la confianza de la sociedad en los procesos formativos del Instituto;

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SMART 2022-2027	
	REGlamento PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA	Página 3 de 7

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional y la normativa interna vigente, se expide el siguiente:

REGlamento PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1.- Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto normar la creación, diseño, aprobación, implementación, ejecución, certificación, articulación, acumulación, homologación, evaluación y control de las microcredenciales ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Alquimia.
- Art. 2.- Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las autoridades, docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y actores externos que participen directa o indirectamente en el diseño, ejecución y certificación de microcredenciales del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, sin que estas constituyan títulos de tercer nivel ni sustituyan programas formales aprobados por el CES.
- Art. 3.- Finalidad:** Las microcredenciales tienen como finalidad complementar y fortalecer la formación técnica y tecnológica, promover el aprendizaje a lo largo de la vida, responder a las demandas del entorno productivo y facilitar la actualización profesional.
- Art. 4.- Naturaleza jurídica y académica de las microcredenciales:** Las microcredenciales son certificaciones de formación continua y educación no conducente a título, orientadas al desarrollo de competencias específicas, conforme a lo establecido en la LOES y la normativa del CES sobre educación continua, innovación curricular y aprendizaje a lo largo de la vida.
- Art. 5.- Principios rectores:** Las microcredenciales se regirán por los principios de pertinencia, calidad, flexibilidad, innovación educativa, transparencia, trazabilidad, inclusión y responsabilidad social, en coherencia con los principios del Sistema de Educación Superior del Ecuador.
- Art. 6.- Definiciones normativas:** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
- a. Formación continua:** Actividad académica regulada por la LOES destinada a la actualización y perfeccionamiento de competencias.
 - b. Competencia:** Resultado integrador de conocimientos, habilidades y actitudes demostrables.
 - c. Acumulabilidad interna:** Posibilidad de reconocimiento académico interno, sin implicar homologación automática para títulos de tercer nivel.

CAPÍTULO II **DE LAS MICROCREDENCIALES**

- Art. 7.- Objetivo general:** Implementar un sistema institucional de microcredenciales como parte de la oferta de formación continua del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, alineado a la normativa nacional de educación superior y orientado a la innovación educativa, empleabilidad y vinculación con el sector productivo.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SMART 2022-2027	
	REGlamento PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA	Página 4 de 7

Art. 8.- Objetivos específicos: Son objetivos específicos:

1. Contribuir al cumplimiento de la función de vinculación con la sociedad establecida en la LOES.
2. Responder de forma ágil a las demandas del sector productivo y social.
3. Fortalecer la actualización y reconversión profesional de la ciudadanía.
4. Promover trayectorias formativas flexibles bajo estándares de calidad.
5. Garantizar procesos de certificación transparentes y verificables.

Art. 9.- Definición: La microcredencial es la certificación formal de resultados de aprendizaje específicos, evaluables y verificables, obtenidos mediante procesos formativos de corta duración, alineados a estándares académicos institucionales.

Art. 10.- Niveles: Las microcredenciales se clasificarán en nivel básico, intermedio y avanzado, según complejidad y profundidad del aprendizaje.

Art. 11.- Tipología: Las microcredenciales podrán ser curriculares, de profundización, de especialización técnica o transversales.

Art. 12.- Modalidad: Se ofertarán en modalidad presencial, virtual o híbrida, conforme a la normativa vigente.

Art. 13.- Duración y carga horaria: Las microcredenciales tendrán una duración mínima de 20 horas y máxima de 120 horas académicas, distribuidas en actividades teóricas, prácticas y de evaluación.

CAPÍTULO III

DISEÑO CURRICULAR, APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN

Art. 14.- Identificación de necesidades: La creación de microcredenciales responderá a diagnósticos académicos, requerimientos del sector productivo, innovación curricular o actualización profesional.

Art. 15.- Planificación: La oferta de microcredenciales se planificará por periodo académico.

Art. 16.- Diseño curricular: Cada microcredencial deberá contar con un diseño curricular que incluya:

- a. Denominación
- b. Justificación y pertinencia
- c. Competencias por desarrollar
- d. Resultados de aprendizaje
- e. Contenidos
- f. Metodología
- g. Estrategias de evaluación
- h. Carga horaria
- i. Perfil del facilitador

Art. 17.- Aprobación: Las microcredenciales serán aprobadas por el Consejo Tecnológico Superior, previo informe técnico de comisiones designadas por Vicerrectorado.

Art. 18.- Requisitos de ingreso: Los requisitos de ingreso serán definidos según la naturaleza de la microcredencial y podrán incluir formación previa, experiencia laboral o pruebas diagnósticas.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SMART 2022-2027	
	REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA	Página 5 de 7

Art. 19.- Docentes y facilitadores: Los docentes deberán acreditar formación académica, experiencia profesional y competencias pedagógicas acordes a la microcredencial.

Art. 20.- Evaluación del aprendizaje: La evaluación será continua, basada en evidencias y orientada al logro de competencias, de acuerdo con la normativa institucional aprobada para tal efecto.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y LIMITACIONES

Art. 21.- Certificación: El Instituto Superior Tecnológico Alquimia emitirá certificados de microcredenciales una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos establecidos, en concordancia con la normativa institucional.

Art. 22.- Alcance de la certificación: Las microcredenciales no constituyen títulos de tercer nivel, no otorgan grado académico ni habilitan para el ejercicio profesional regulado, y su uso deberá limitarse a la acreditación de competencias específicas.

Art. 23.- Registro académico: Las microcredenciales serán registradas en el sistema académico institucional.

Art. 24.- Trazabilidad: Se garantizará la autenticidad y verificación de las certificaciones emitidas.

Art. 25.- Reconocimiento académico interno: El reconocimiento de microcredenciales dentro de programas de tercer nivel del Instituto Superior Tecnológico Alquimia será regulado mediante resolución expresa del Consejo Tecnológico Superior, conforme a la normativa del CES sobre homologación y reconocimiento de estudios.

CAPÍTULO V ARTICULACIÓN, ACUMULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Art. 26.- Articulación curricular: Las microcredenciales podrán articularse con asignaturas o módulos de las carreras.

Art. 27.- Acumulación: Las microcredenciales acumulables se integrarán en rutas formativas aprobadas.

Art. 28.- Homologación: La homologación se realizará conforme al reglamento institucional específico y requerirá informe técnico favorable.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Art. 29.- Seguimiento: Vicerrectorado realizará el seguimiento periódico de la calidad, pertinencia y resultados de las microcredenciales.

Art. 30.- Evaluación: Las microcredenciales serán evaluadas considerando indicadores de desempeño académico, satisfacción de los participantes e impacto en el entorno.

Art. 31.- Mejora continua: Los resultados de la evaluación permitirán su actualización, rediseño o supresión.

Art. 32.- Responsabilidades: Las autoridades, docentes y unidades académicas responderán por el cumplimiento del presente reglamento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SMART 2022-2027	
	REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA	Página 6 de 7

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA: Interpretación normativa:** La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Consejo Tecnológico Superior, en observancia obligatoria de la LOES, su Reglamento General y las resoluciones del CES.
- SEGUNDA: Supletoriedad normativa:** En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará la normativa nacional de educación superior vigente.
- TERCERA: Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los dos (02) días del mes de marzo de 2026, en la quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Ing. Diego Fajardo Vásquez

RECTOR IST ALQUIMIA

Abg. Evelyn Pacheco P.

SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SMART 2022-2027	
	REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE MICROCREDENCIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA	Página 7 de 7

RAZÓN: Siento como tal que, el Reglamento para la creación, implementación y gestión de microcredenciales del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, fue publicado en la página web oficial del Instituto el 02 de marzo de 2026.

Abg. Evelyn Pacheco P.

SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA



CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que, las seis (06) fojas que anteceden, son fiel copia del original.

Las fojas anteriormente mencionadas reposan en el archivo de gestión de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Alquimia. Cuenca, 02 de marzo de 2026.- LO CERTIFICO.

Abg. Evelyn Pacheco P.

SECRETARIA GENERAL IST ALQUIMIA

